

**RESOLUCIÓN N° 370-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-1-

Asunción, 23 de noviembre del 2023.

**VISTO:**

La Nota Presidencia SENAVE N° 260/23 de fecha 24 de abril del 2023; la Nota MTESS N° 503 de fecha 14 de julio de 2023, emanada del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; el Memorando DAG N° 132 de fecha 26 de julio del 2023, de la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas; la Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022; la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”; el Dictamen N° 1021/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

**Que**, por Nota Presidencia SENAVE N° 260 de fecha 24 de abril del 2023, se solicitó al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que informe sobre la reglamentación vigente referente a la tolerancia de valores permisibles en el ámbito laboral con productos químicos, específicamente para la exposición diaria de fosfina en los casos de tratamientos con fumigantes en granos almacenados, a los efectos de ajustar la Resolución SENAVE N° 656/22.

**Que**, en respuesta a dicha solicitud, mediante Nota MTESS N° 503 de fecha 14 de julio de 2023, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, indicó la vigencia del Decreto N° 14390/92 “*Reglamento General Técnico*”, Cap. XI “*Medio Ambiente de Trabajo*”, Sección III “*Productos Químicos, Biológicos en Ambientes Industriales*”, en el cual, establece en el artículo 236, inciso 4, que “*...En tanto se publique la relación de los productos químicos a la que hace referencia el ítem 3 párrafo 2 del presente artículo, se adoptarán como valores límites de los productos químicos presentes en el ambiente laboral los valores Threshold Limit Values (TLV), que la American Conference of Governmental Industrial Hygienists publica y revisa con carácter periódico todos los años. Para los productos biológicos se adoptarán los criterios y/o valores vigentes establecidos en los Laboratorios de Análisis Clínicos del País...*” (Sic).

**Que**, se tiene que por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre de 2022 se aprueba el Reglamento para el Tratamiento Fitosanitario con Fumigantes en Productos y Sub Productos Vegetales.

**Que**, a través del Memorando DAG N° 132 de fecha 26 de julio de 2023, la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas manifestó la necesidad de actualizar o ajustar la Resolución SENAVE N° 656/22, por la cual reglamenta el tratamiento

**RESOLUCIÓN N° 370....-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-2-

fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, conforme a lo establecido en el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina en el Trabajo, aprobado por Decreto 14390/92.

**Que**, lo mencionado se debe a que, si bien los fumigantes constituyen una medida fitosanitaria eficiente para minimizar el potencial riesgo de introducción o dispersión de plagas, no se puede soslayar que corresponden a la categoría Ia y Ib, altamente tóxico para los transportistas, servidores públicos y terceras personas, debido a la exposición.

**Que**, la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”, contempla:

**Artículo 4°.-** “*El SENAVE tendrá como misión apoyar la política agro productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afectaciones al hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad*”.

**Artículo 5°.-** “*Los objetivos del SENAVE serán: ... b) controlar los insumos de uso agrícola sujetos a regulación conforme a normas legales y reglamentarias*”.

**Artículo 6°.-** “*Son fines del SENAVE: ... c) asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales, plaguicidas, fertilizantes, enmiendas para el suelo y afines, con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente*”.

**Artículo 9°.-** “*Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y validez vegetal y de semillas, las siguientes: ... c) establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo las mismas de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física, jurídica u organismos públicos o privados, sin excepción*”.

**Artículo 13.-** “*Son atribuciones y funciones del Presidente: p) realizar los actos necesarios para el cumplimiento de sus fines*”.

**Que**, la Ley N° 3742/09 “*De Control de Productos Fitosanitarios de Uso Agrícola*”, establece:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 370.-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-3-

**Artículo 2°.-** “Serán regulados por la presente Ley y las normas que la reglamenten: a) el registro de todo productos fitosanitarios y sustancias activas en grado técnico de uso agrícola, que se produzcan, ingresen, sinteticen, formulen, fraccionen, comercialicen, distribuyan, exporten y/o transporten al país; ... g) el control del ingreso, transporte, almacenaje, distribución, fraccionamiento, expendio y uso de los productos fitosanitarios”.

**Artículo 69.-** “La Autoridad de Aplicación estará facultada para: a. inspeccionar, extraer muestras, hacer análisis de pruebas de los plaguicidas agrícolas, transportados, vencidos u ofrecidos o expuestos a la venta en cualquier momento o lugar; b. inspeccionar los establecimientos comerciales, depósitos, locales, equipamientos, transporte o instalaciones, donde se encuentren plaguicidas”.

**Que,** la Resolución SENAVE N° 388/08 “Por la cual se aprueba el Reglamento del Artículo 6° del Decreto N° 2048/04, en lo referente a la venta controlada de los plaguicidas clase Ia y Ib de Franja Roja”, en su anexo respectivo, dispone:

**Artículo 6°.-** “A partir de la vigencia de la Resolución Reglamentaria del Artículo 6 del Decreto 2048/04, los plaguicidas de Clase Ia y Ib (Franja Color Rojo), solo podrán ser adquiridos, mediante receta agronómica, expedida por un Profesional Ingeniero Agrónomo o Asesor Técnico, habilitado para el efecto por el SENAVE”.

**Que,** por providencia de fecha 13 de octubre de 2023, el titular de la Dirección General Técnica (DGT), eleva para análisis jurídico el proyecto de resolución emitido por la Dirección de Agroquímicos e Insumos Agrícolas.

**Que,** por Providencia N° 1250/23, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 1021/23, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde se indicó y dictamino que el proyecto normativo elevado por la DAG, se ciñe a los objetivos, fines y funciones del SENAVE, por consiguiente, recomienda a la máxima autoridad institucional, a emitir la resolución respectiva, que disponga la actualización del reglamento de la norma referente al tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales.

**POR TANTO:**

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 “**crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**”.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 370-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-4-

**EL PRESIDENTE DEL SENAVE  
-RESUELVE:**

**Artículo 1°.- ACTUALIZAR** el reglamento para el tratamiento fitosanitario con fumigante en productos y subproductos vegetales, aprobado por Resolución SENAVE N° 656/22 de fecha 11 de octubre del 2022, conforme al Anexo que se adjunta y forma parte de la presente resolución.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, serán los responsables de la elaboración e implementación de los instructivos y procedimientos que atañen para el cumplimiento del reglamento.

**Artículo 3°.- DISPONER** que el incumplimiento de las obligaciones o prohibiciones determinadas en el Anexo de la presente resolución, por parte de las personas físicas o jurídicas, serán pasibles de sanciones de acuerdo a las disposiciones establecidas en los Artículos 24 y 26 de la Ley N° 2459/04 “*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)*”.

**Artículo 4°.- DISPONER** que la presente resolución, rige a partir de su promulgación.

**Artículo 5°.- COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplida, archivar.



RG/etmc

Aballero C.  
abogado



**ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO  
PRESIDENTE**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 370-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-5-

**ANEXO**

**“REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS VEGETALES”.**

**CAPITULO I – DEL OBJETIVO.**

**Artículo 1°.-** Establecer, el reglamento para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes aplicados en productos y subproductos vegetales, excluidas las frutas y hortalizas.

**CAPITULO II – DEL ALCANCE.**

**Artículo 2°.-** A los tratamientos fitosanitarios de carácter oficial aplicados en los envíos, conforme a los requisitos fitosanitarios de importación.

**Artículo 3°.-** A los tratamientos fitosanitarios no oficial aplicados en productos y subproductos vegetales, con fines de control preventivo de plagas durante su almacenamiento.

**Artículo 4°.-** Las condiciones para el transporte vía terrestre (incluido ferrocarril) o fluvial de los productos y subproductos vegetales sujetos a tratamientos fitosanitarios oficiales o preventivos.

**CAPITULO III – DE LAS SIGLAS Y DEFINICIONES.**

**Artículo 5°.-** Para mejor interpretación del reglamento, se establecen las siguientes siglas:

a) **ACGIH:** American Conference of Governmental Industrial Hygienists (Confederación Americana de Higienistas Industriales Gubernamentales).

b) **A.T:** Asesor Técnico.

c) **C.F:** Certificado Fitosanitario.

d) **CTFO:** Certificado de Tratamiento Fitosanitario Oficial.

e) **CTFP:** Certificado de Tratamiento Fitosanitario Preventivo.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 370-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-6-

- f) **EC-A8:** Entidad Comercial – Aplicadora.
- g) **I.O.A:** Inspector Oficial Autorizado.
- h) **NIMF:** Norma Internacional para Medidas Fitosanitarias.
- i) **ONPF:** Organización Nacional de Protección Fitosanitaria.
- j) **RFI:** Requisitos Fitosanitarios para Importación.
- k) **SENAVE:** Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas.
- l) **TFO:** Tratamiento Fitosanitario Oficial.
- m) **TFP:** Tratamiento Fitosanitario Preventivo.
- n) **TF:** Técnico Fiscalizador.
- o) **TLV:** Threshold Limit Values (valor umbral límite).

**Artículo 6°.-** Para mejor interpretación del presente reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

- a) **Asesor técnico:** Es el profesional habilitado para la aplicación de las disposiciones legales y técnicas reguladas por el SENAVE en relación a la ley 3742/09, incluida la asistencia técnica. (Res. SENAVE N° 666/20).
- b) **Aplicación de productos:** Es el empleo de las técnicas y tecnologías adecuadas para que un producto fitosanitario, fertilizante y/o sustancias afines lleguen al blanco, en cantidad suficiente para cumplir su cometido sin provocar contaminación ni deriva. (Res. SENAVE N° 666/20).

**Certificado fitosanitario:** Documento oficial en papel o su equivalente electrónico oficial, acorde con los modelos de certificados de la CIPF, el cual avala que el envío cumple con los requisitos fitosanitarios de importación [FAO, 1990; revisado GMP 2012].

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



**RESOLUCIÓN N° 370**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-7-

- d) **Certificado de tratamiento fitosanitario oficial:** Documento de carácter oficial expedido por la EC-A8 y refrendado por el TF o IOA responsable de la fiscalización del TFO.
- e) **Certificado de tratamiento fitosanitario preventivo:** Documento expedido por la EC-A8 o por AT responsable del tratamiento.
- f) **EC-A8:** persona física o jurídica habilitada a prestar servicios de aplicación de productos fitosanitarios en forma comercial.
- g) **Envío:** Cantidad de plantas, productos vegetales u otros artículos que se movilizan de un país a otro, y que están amparados, en caso necesario, por un solo certificado fitosanitario (un envío puede estar compuesto por uno o más productos o lotes) [FAO, 1990; revisado CIMF, 2001].
- h) **Expedidor:** Persona física o jurídica (propietario, vendedor, exportador) que entrega el producto y subproducto vegetal a ser transportado a una empresa transportista o a si mismo cuando lo haga con flota propia.
- i) **Exposición a fumigante:** está dada por el producto de la concentración del fumigante en la zona de respiración del trabajador y el tiempo que dura.
- j) **Fumigante:** Plaguicida volátil o en estado de gas, utilizado para fumigar espacios cerrados (Ley 123/91).
- k) **Inspección:** Examen visual oficial de plantas, productos vegetales u otros artículos reglamentados para determinar si hay plagas o determinar el cumplimiento con las reglamentaciones fitosanitarias [FAO, 1990; revisado FAO, 1995; anteriormente “inspeccionar”].
- l) **Oficial:** Establecido, autorizado o ejecutado por una organización nacional de protección fitosanitaria [FAO, 1990].
- m) **ONPF:** Servicio oficial establecido por un gobierno para desempeñar las funciones especificadas por la CIPF [FAO, 1990; anteriormente “organización nacional de protección de las plantas”].
- n) **Plaga:** Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales. Nota: En la CIPF, el término “plaga de



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



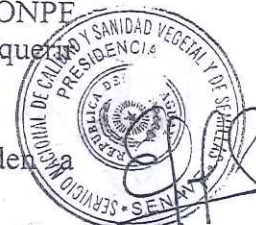
**RESOLUCIÓN N° 370.-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-8-

plantas” en ocasiones se utiliza en lugar del término “plaga” [FAO 1990; revisado NIMF 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012].

- o) **Producto fitosanitario (Plaguicida):** cualquier sustancia o mezcla de sustancia, destinada a prevenir, controlar o destruir cualquier organismo nocivo, incluyendo las especies no deseadas de plantas, animales o microorganismo que causen perjuicio o interferencia negativa en la producción, elaboración o almacenamiento de los vegetales y sus productos. El término incluye a desecantes y las sustancia aplicadas a los vegetales antes y después de la cosecha para protegerlos contra el deterioro durante el almacenamiento y transporte. (Ley 3742/09).
- p) **Productos vegetales:** Materiales no manufacturados de origen vegetal (incluyendo los granos) y aquellos productos manufacturados que, por su naturaleza o por su procesamiento, puedan crear un riesgo de introducción y dispersión de plagas [FAO, 1990; revisado CIPF, 1997; aclaración, 2005; anteriormente “producto vegetal”].
- q) **Requisitos fitosanitarios de importación:** Medidas fitosanitarias específicas establecidas por un país importador concernientes a los envíos que se movilizan hacia ese país [CIMF, 2005].
- r) **Subproducto vegetal:** Producto secundario manufacturado o no, que se obtiene del principal, en un proceso industrial de elaboración, fabricación o extracción.
- s) **Tratamiento fitosanitario:** Procedimiento de aplicación de productos fitosanitarios (plaguicidas fumigantes) con fines de eliminar plagas en productos y subproductos vegetales.
- t) **Transporte:** Movimiento de persona o cosa. Acción de transportar, trasladar.
- u) **TFO:** Tratamiento Fitosanitario Oficial que responden al RFI emitido por la ONPE del país de destino del envío, además de aquellas que el SENAVE pueda requerir como requisito para autorizar su ingreso al país de un envío importado.
- TFP:** Tratamiento Fitosanitario Preventivo no oficial y que responden a recomendaciones técnicas para el almacenamiento o su transporte.
- TLV:** Los valores umbral límite (TLV®) se refieren a concentraciones de sustancias químicas en el aire y representan condiciones bajo las cuales se cree que



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





**RESOLUCIÓN N° 370-...**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-9-

casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante su vida laboral, sin efectos adversos para la salud (ACGIH).

- x) **TLV-TWA:** Valor umbral límite- promedio ponderado en el tiempo. La concentración TWA para una jornada laboral convencional de 8 horas y una semana laboral de 40 horas, a la que se cree que casi todos los trabajadores pueden estar expuestos repetidamente, día tras día, durante toda su vida laboral sin efectos adversos. Aunque en algunos casos puede ser apropiado calcular la concentración promedio para una semana laboral, en lugar de un día laboral (ACGIH).

**CAPITULO IV – DEL AMBITO DE APLICACIÓN.**

**Artículo 7°.-** El reglamento es de aplicación obligatoria en todo el territorio de la República del Paraguay, conforme a su alcance, amparado en las normativas establecidas a nivel nacional e internacional.

**CAPITULO V – DE LA SEGURIDAD OCUPACIONAL.**

**Artículo 8°.-** Los productos y sub productos vegetales que fueron objetos de tratamiento fitosanitario con fumigantes y posterior a su ventilación, por seguridad de las personas, no podrán tener concentraciones residuales de fosfina por encima de los valores referenciados en el Art. 9°, tanto para su almacenamiento en depósitos donde se desarrollen otras actividades por parte de personas, para su transporte, como así también para los muestreos e inspecciones realizados al producto sean estas en carácter oficial o particular.

**Artículo 9°.-** Se tendrá por valor umbral límite - promedio ponderado en el tiempo (TLV-TWA) para la fosfina los siguientes valores:

- a) **TLV-TWA <sup>(1)</sup> 0,30 ppm:** *Concentración media ponderada en el tiempo, para una jornada normal de 8 horas y 40 horas semanales, valor aplicado para el territorio nacional.*
- b) **TLV-TWA <sup>(2)</sup> 0,23 ppm:** *Concentración media ponderada en el tiempo, para una semana laboral, valor aplicado para áreas de control integrado con Brasil.*

**Artículo 10.-** El expedidor es responsable de que la concentración residual de fumigantes de los productos o subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios no sobrepase el TLV-TWA permitido para autorizar su transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación.

**RESOLUCIÓN N° 370-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-10-

**CAPITULO VI – DEL PRODUCTO FITOSANITARIO FUMIGANTE.**

**Artículo 11.-** Para los tratamientos fitosanitarios con fumigantes, solo deberán ser realizados con productos fitosanitarios inscriptos en el Registro de Productos Fitosanitarios y seguir las recomendaciones del profesional ingeniero agrónomo e indicaciones de la etiqueta del producto fitosanitario.

**CAPITULO VII – DE LAS PROHIBICIONES Y EXCEPCIONES.**

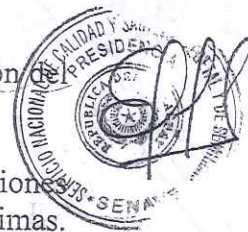
**Artículo 12.-** Se prohíbe el transporte de productos y subproductos vegetales sometidos a tratamientos fitosanitarios que no hayan cumplido con el tiempo de exposición requerido en el RFI o el indicado por el AT responsable del tratamiento y el proceso de ventilación correspondiente.

**Artículo 13.-** Se prohíbe los tratamientos fitosanitarios con fumigantes en productos y subproductos vegetales realizados durante la carga en camiones, y durante el transporte dentro del territorio nacional o con destino a puertos para su exportación.

**Artículo 14.-** El SENAVE podrá autorizar de manera excepcional el TFO/TFP en productos y subproductos vegetales durante su transporte a destino final vía terrestre o fluvial, siempre que responda a exigencias del RFI del país importador, trato acordado con el país de destino, o cuando el importador o el exportador requieran fumigación en tránsito para evitar infestación de insectos durante el transporte y las reglamentaciones de los terceros países (tránsito y destino final) lo permitan.

**Artículo 15.-** Las excepciones referidas en el artículo 14, se limitan a los realizados en contenedores o bodegas de embarcaciones que garanticen la hermeticidad y sean realizadas por EC-A8, donde:

- a) la inspección del envío debe ser realizada previo al inicio del TFO/TFP. En los casos de inspección del envío en zona secundaria, el exportador debe coordinar con las instituciones intervinientes.
- b) la firma del CTFO se debe realizar al culminar el procedimiento de aplicación del tratamiento fitosanitario en la unidad de transporte.
- c) en todos los casos, debe asegurarse el cumplimiento de las reglamentaciones internacionales vigentes para el transporte de cargas vía terrestres como marítimas.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 370-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-11-

**CAPITULO VIII – DE LAS DISPOSICIONES GENERALES PARA LOS TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS.**

**Artículo 16.-** Los tratamientos fitosanitarios deben estar prescriptos por ingenieros agrónomos (AT), conforme a la Resolución SENAVE N° 388/08 y realizados por operarios capacitados bajo supervisión del profesional ing. agrónomo.

**Artículo 17.-** Los tratamientos fitosanitarios deben realizarse en lugares donde no se vean expuestas personas, ni productos de uso y consumo humano o animal.

**Artículo 18.-** Los tratamientos fitosanitarios pueden ser realizados en finca, silos, centros de acopio, zona primaria aduanera, depósito fiscal, puertos de embarques, siempre que estos sitios dispongan de la infraestructura adecuada y cumplan con lo establecido en los artículos 16 y 17.

**Artículo 19.-** Los tratamientos fitosanitarios pueden realizarse en contenedores, estibas encarpados u otros métodos, siempre que se garanticen la correcta aplicación del tratamiento en condiciones de hermeticidad y seguridad.

**Artículo 20.-** Las unidades o áreas que contienen productos y subproductos vegetales bajo tratamientos fitosanitarios deben estar obligatoriamente señalizadas con carteles indicadores según Figura 1.

**Artículo 21.-** Los tratamientos fitosanitarios deben cumplir obligatoriamente con el tiempo de exposición requerido en el RFI (o el indicado por el AT responsable del tratamiento) y el proceso de ventilación correspondiente.

**CAPITULO IX – DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS TFP.**

**Artículo 22.-** Los TFP no requieren autorización del SENAVE, pero, debe estar respaldado con el CTFP, cuyo documento debe estar disponible cuando el SENAVE lo requiera.

**Artículo 23.-** Los TFP pueden ser realizados por el propietario o el expectador conforme a las disposiciones generales y en el caso de contratar el servicio tercerizado, este debe ser ejecutado por una EC-A8, cuyo CTFP debe estar disponible cuando el SENAVE lo requiera.



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

**RESOLUCIÓN N° 370.-**

**“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.**

-12-

**CAPITULO X – DE LAS DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS TFO.**

**Artículo 24.-** Los TFO están sujetos a la autorización y fiscalización del SENAVE, cuyo tratamiento deben ser realizados por una EC-A8, siendo responsable de presentar la solicitud de autorización del tratamiento, conforme al formulario proveído y disponible en [www.senave.gov.py](http://www.senave.gov.py) o el procedimiento que se establezca.

**Artículo 25.-** Los CTFO deben estar firmados por el operario responsable de la EC-A8 y por el IOA o el TF Ing. Agr. del SENAVE interviniente en la fiscalización del TFO, una vez cumplido el tiempo de exposición exigido en el documento RFI.

**CAPITULO XI – DE LAS DISPOSICIONES PARA LA INSPECCIÓN DE ENVÍOS.**

**Artículo 26.-** En caso de que el IOA al momento de la inspección de un envío detecte fumigante por encima del límite del (TLV-TWA) permitido, ordenará la retención del envío en el lugar habilitado durante 72 hs para su correcta ventilación pudiendo extenderse el tiempo a criterio del IOA, éste labrará acta por el incumplimiento de las disposiciones del reglamento.

**Artículo 27.-** La inspección del envío referido en el artículo 26, se realizará una vez cumplido el plazo dispuesto para la ventilación y de no hallarse con niveles de fumigante por encima del límite del (TLV-TWA) permitido, el IOA procederá a labrar el acta de levantamiento de la retención y proseguirá con el procedimiento de inspección correspondiente.

**Artículo 28.-** Los antecedentes referentes a incumplimientos del Capítulo V, deberán ser elevados por el IOA a las instancias superiores para los trámites jurídicos que corresponda.

**CAPITULO XII - DE LA SEÑALIZACIÓN.**

**Artículo 29.-** El cartel de advertencia debe tener forma rectangular, un tamaño mínimo de 300 mm de ancho y 250 mm de altura y estar impresa en negro sobre fondo blanco.



aballero  
ogado

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL





RESOLUCIÓN N° 370-

“POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO PARA EL TRATAMIENTO FITOSANITARIO CON FUMIGANTES EN PRODUCTOS Y SUB PRODUCTOS VEGETALES, APROBADO POR RESOLUCIÓN N° 656/22 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DEL 2022”.

-13-

Fig. 1.-

**PELIGRO**



**TOXICO**

**UNIDAD SOMETIDA A FUMIGACION**

TRATADO CON. .... TIEMPO DE EXPOSICIÓN: .....

FECHA DE INICIO: ..... HORA: .....

FECHA DE FINALIZACION: ..... HORA .....

FECHA DE VENTILACION: ..... RESPONSABLE: .....

---

**NO TOCAR - SOLO PERSONAL AUTORIZADO**



Ing. A. Caballero C. Abogado



ING. AGRI. PASTOR EMILIO SORIA MELO PRESIDENTE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



